



**CIUDADANOS.  
MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE ACUITZIO, MICHOACÁN.  
P R E S E N T E S.**

**Ciudadano Miguel Angel Villaseñor Arreola**, Presidente del Municipio de Acuitzio, Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 113, 122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 2º, 11, 32 a) fracción XIII, 177, 178 y 180, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, el **PROYECTO DE REGLAMENTO DE CONSEJO DE LA CRÓNICA, MICHOACÁN**, y en sustento del mismo, expreso a Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Al amparo de lo que dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro Máximo Ordenamiento Jurídico, incorpora principios fundamentales para el fortalecimiento del Municipio en México, consolidándolo como un nivel de gobierno con plena capacidad para la toma de decisiones que, dentro del marco de la legalidad, tiendan a procurar la atención de las necesidades de la sociedad con una mayor eficiencia y eficacia.

El constante desenvolvimiento que ha venido experimentando el federalismo en nuestro País, indudablemente precisa de un fortalecimiento tanto de las instituciones del Municipio como de las atribuciones de sus servidores públicos; en esa virtud, es indispensable que los Ayuntamientos Municipales, estén provistos con el marco jurídico que, a la vez que dé sustento legal a sus actuaciones, también permita mantener el orden y el desarrollo social.

La nueva Ley Orgánica Municipal publicada el 30 de marzo de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo establece en su Transitorio Tercer *"...El Municipio deberá adecuar lo conducente en su Bando de Gobierno en un plazo no mayor a 120 días naturales, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. De igual forma en un plazo no mayor a 120 días naturales el Municipio deberá actualizar todos sus reglamentos, y específicamente deberá modificar o crear un reglamento municipal para dotar de atribuciones a las Jefas o a los Jefes de Tenencia y las autoridades auxiliares según considere conveniente y de acuerdo con lineamientos señalados en la presente Ley. Todo lo relativo a la Profesionalización de las Servidoras y los Servidores Públicos Municipales y del Servicio Civil de Carrera, establecido en los capítulos XXV y XXVI entrará en vigor hasta el primero de diciembre del 2021 y una vez que se haya realizado la reglamentación correspondiente..."*.

La Facultad del Ayuntamiento para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas locales, los Bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, se sustenta en lo que disponen la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; y, en igualdad de términos, se contiene en lo que expresa el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como, en

los artículos 40 inciso a) fracción XIII, 177, 178 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y, en este contexto se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Colegiado, el **Reglamento del Consejo de la Crónica de Acuitzio, Michoacán**, como un Ordenamiento Jurídico Municipal, de observancia General e Interés Social, que tiene como objeto normar la participación y funcionamiento del Consejo de la Crónica de Acuitzio, estableciendo las bases de su respectiva organización interna.

En el Proyecto de **Reglamento del Consejo de la Crónica de Acuitzio, Michoacán**, que someto a su consideración, se propone una regulación de manera general respecto de los siguientes rubros:

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE ACUTIZIO MICHOACÁN**

### **TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social y se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 183 al 190 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 59 del Bando de Gobierno Municipal para el Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán y tendrán vigencia dentro del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán.

**Artículo 2.-** El presente reglamento tiene por objeto normar la participación, integración y funcionamiento del Consejo de la Crónica de Acuitzio, Michoacán.

**Artículo 3.-** Son sujetos del presente reglamento los integrantes del Consejo de la Crónica de Acuitzio, Michoacán, y en general, los habitantes y autoridades del Municipio, interesados en la materia que regula el presente, quienes deberán vigilar la observancia de su contenido.

**Artículo 4.-** Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento Constitucional de Acuitzio, Michoacán;
- II. **Presidente:** El Presidente o Presidenta Municipal de Acuitzio;
- III. **Consejo:** El Consejo de la Crónica de Acuitzio;
  
- IV. **Crónica:** Narración que tiene por objeto asentar sucesos históricos de un pueblo o una nación, dignos de memoria por su gran importancia o trascendencia;
- V. **Cronista:** El Cronista titular integrante del consejo de la crónica;
- VI. **Secretario:** El Secretario Ejecutivo del Consejo;
- VII. **Vocal:** El Vocal integrante del Consejo de la Crónica;
- VIII. **Reglamento:** El presente ordenamiento.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DEL OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**Artículo 5.-** El Consejo tiene por objeto conservar, promover, investigar y difundir el acervo histórico y cultural del municipio, así como integrar y mantener actualizado el registro de los acontecimientos relevantes en todos los órdenes de la vida del municipio.

También, llevar a cabo los estudios e investigaciones sobre las distintas etapas históricas, culturales, arquitectónicas, sociales y políticas que hayan sucedido o sucedan en el municipio de Acuitzio, que por su trascendencia, impacto social y relevancia, sean distinguidas de estudio, conocimiento, difusión y registro de imágenes.

Los miembros del Consejo Municipal de la Crónica, elaborarán y mantendrán actualizada la monografía del municipio; recopilarán las tradiciones y leyendas, los usos y costumbres y colaborarán en el registro de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos del municipio.

**Artículo 6.-** La sede del Consejo será el lugar que para el efecto designe el Ayuntamiento de Acuitzio Michoacán.

**Artículo 7.-** El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Cronista;
- III. El Fotográfico;
- IV. Tres Vocales; y,
  
- V. Un Secretario Ejecutivo.

Cada uno de los miembros del Consejo señalados en este artículo, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren.

El nombramiento del Cronista integrante del Consejo de la Crónica Municipal previsto en la fracción II del presente artículo, lo hará el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, quien previamente escuchará el parecer de las asociaciones e instituciones educativas, culturales y sociales de mayor relevancia en el Municipio, y del titular de la Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación, del Ayuntamiento.

Los demás Integrantes del Consejo a que se refiere este artículo, deberán ser nombrados directamente por el Presidente, quien previamente escuchará el parecer de las asociaciones e instituciones educativas, culturales y sociales de mayor relevancia en el Municipio, y del titular de la Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación, del Ayuntamiento.

**Artículo 8.-** El nombramiento de Cronista integrante del Consejo de la Crónica Municipal será honorario por tiempo indeterminado, salvo que incurra en las causales previstas en esta ley.

**Artículo 9.-** Para que las sesiones del Consejo sean válidas se requerirá la asistencia del 50% mas uno del total de sus miembros.

**Artículo 10.-** Los acuerdos y resoluciones que dicte el Consejo deberán ser aprobados con mayoría simple de la mitad más uno de los miembros presentes.

En caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

**Artículo 11.-** El Consejo publicará periódicamente, con apoyo de la administración municipal a través de la Dirección de Cultura, una gaceta, periódico o revista, que consigne la crónica antigua real del municipio de Acuitzio, así como las actividades de la comuna en el ramo de la historia, archivos y patrimonio cultural.

**Artículo 12.-** Las crónicas que presenten los Cronistas Titulares para su publicación, se someterán a su análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Consejo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO**

**Artículo 13.-** Para ser miembro del Consejo se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y haber nacido en el municipio de Acuitzio, o con al menos diez años de residencia;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Ser de reconocida solvencia moral y de amplia aceptación social;
- IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos.
  - a. Acreditar un amplio conocimiento sobre los acontecimientos contemporáneos, trascendentales del municipio, así como la relevancia de actitudes económicas y la relación de los efectos y acciones estatales y nacionales, así como internacionales en el municipio.

**Artículo 14.-** Se pierde la calidad de Cronista integrante del Consejo de la Crónica Municipal:

- I. Por causa de enfermedad grave que imposibilite de manera permanente el cumplimiento de sus obligaciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones como Cronista durante seis meses, o por ausencias injustificadas durante el mismo periodo;
- III. Por ausencia del Municipio, de manera que le impida ser testigo directo de la vida del mismo;
- IV. Por renuncia en casos de extrema gravedad, aceptada por el Ayuntamiento;
- V. Por faltas graves a la moral pública; y,
- VI. Por escándalo grave relacionado con la honradez intelectual.

## **CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 15.-** Son atribuciones del Consejo, de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Llevar el acervo de los sucesos notables del Municipio;
- II. Investigar, preservar, exponer y proponer las manifestaciones de la cultura local;
- III. Proponer el rescate documental de la historia del Municipio;
  
- IV. Publicar y difundir trabajos e investigaciones de carácter histórico, artístico o cultural de interés para el Municipio;
- V. Ser órgano de consulta del Ayuntamiento para todo lo relacionado con la cultura, el turismo y el patrimonio cultural del Municipio;
- VI. Establecer coordinación con sus similares en reuniones estatales y nacionales;
- VII. Investigar y promover el conocimiento de la historia municipal y contribuir de manera decisiva en la formación de la conciencia histórica de los habitantes del Municipio, particularmente de las niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Participar conjuntamente con las Comisiones Municipales correspondientes, en la promoción de las actividades culturales, turísticas y ecológicas en el Municipio; y,
- IX. Las demás que le señale el reglamento de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 16.-** Son obligaciones de los Cronistas las siguientes:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Consejo.
- II. Contribuir con sus aportaciones a la publicación de la crónica del municipio de Acuitzio que lleve a cabo el Consejo.
- III. Informar al Secretario de cualquier irregularidad de que tengan conocimiento sobre la materia que regula este reglamento.
- IV. Entregar por escrito al Secretario, con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, los dictámenes, proyectos de acuerdo, crónicas y en general todo el material que vaya a ser materia de discusión y aprobación, en su caso, en dicha sesión.
- V. Las demás que le confiera este reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO  
DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
CONSEJO DE LA CRÓNICA.**

**Artículo 17.-** El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, encargado de los aspectos administrativos y operativos del mismo. El Secretario Ejecutivo del Consejo, será nombrado por el Presidente Municipal, dicho nombramiento deberá recaer en un Funcionario de la Administración Municipal.

**Artículo 18.-** Para ser Secretario Ejecutivo deberán reunirse los mismos requisitos establecidos para ser cronista titular, a excepción del contenido en la fracción cuarta del artículo décimo segundo.

**Artículo 19.-** Son atribuciones y obligaciones del Secretario las siguientes:

- I. Pasar lista de asistentes a las sesiones del Consejo y coordinar las mismas con derecho de voz y voto, el cual será de calidad en caso de empate.
- II. Llevar a cabo la coordinación de la gaceta, periódico o revista a que se refiere el artículo 11.
- III. Recibir las crónicas que escriban los cronistas titulares para registro y publicación de las mismas.
- IV. Convocar a los cronistas titulares a las sesiones del Consejo con veinticuatro horas de anticipación, entregando a cada uno de ellos los dictámenes, proyectos de acuerdo, crónicas y en general todo el material que vaya a ser materia de discusión y aprobación, en su caso, en las mismas.
- V. Llevar una bitácora que contenga los acuerdos y dictámenes del Consejo, así como vigilar el seguimiento de los mismos.
- VI. Coordinar y llevar los inventarios de los recursos con que cuente el Consejo.
- VII. Recibir, registrar e integrar el expediente relativo al recurso de revisión a que se refiere el reglamento.
- VIII. Las demás que le confiera el presente reglamento y las que le encomiende el Presidente.

## **CAPITULO QUINTO DE LOS VOCALES DE LA CRÓNICA**

**Artículo 20.-** El Consejo tendrá tres vocales, los cuales deberán ser preferentemente de las localidades o de las diferentes colonias, fraccionamientos del municipio, mismos que desempeñarán esta función por el lapso que el Consejo determine.

El nombramiento de los vocales de la crónica deberá recaer en personas que se distingan por sus conocimientos de la historia y cultura de su asentamiento natal, y quienes además tengan la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.

**Artículo 21.-** Son atribuciones de los vocales de la crónica:

- I. Cooperar proporcionando información que resulte útil para los fines del Consejo;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- III. Realizar trabajo de campo en la demarcación en la que habite, con el fin de generar información histórica y cultural del mismo; y,
- IV. Mantener contacto permanente con los ciudadanos adscritos a su jurisdicción y el Consejo.

#### **CAPITULO SEXTO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 22.-** Las sanciones y los procedimientos que deban aplicarse por infracciones al presente reglamento y demás disposiciones administrativas serán considerado la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares o en su caso la reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte por la aplicación de otras disposiciones.

#### **CAPITULO SEXTO DE LOS RECURSOS**

**Artículo 19.-** Será aplicable el recurso de revisión contemplado en el capítulo XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo,

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Civil vigente en el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se antecedan y obstaculicen el trabajo al presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del estado.

**DADO Y APROBADO EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, MICHOACÁN; A LOS 28 VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEITIDOS.**

**ATENTAMENTE**

---

**C. MIGUEL ANGEL VILLASEÑOR ARREOLA**

Presidente Municipal.

---

**L. A. MARÍA ELENA AGUILAR GUTIÉRREZ**

Síndico Municipal.

---

**M.V.Z. ROGELIO RANGEL VARGAS**

Regidor

---

**C. MARICELA ORTIZ SAUCEDO**

Regidora

---

**C. LUIS GABRIEL LEMUS BEDOLLA**

Regidor

---

**C. MARÍA MERCEDES GÓMEZ  
RODRÍGUEZ**

Regidora

---

**C. JOSÉ ISMAEL SALTO FUERTE**

Regidor

---

**C. RUFINA OLIVOS CALIX**

Regidora

---

**C. JUAN SALVADOR LÓPEZ  
VILLASEÑOR**

Regidor